

dolid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 3.711/1997, Sección Primera A, interpuesto por don Pedro Aguado Cuenca, funcionario del Parque Móvil Ministerial, contra informe de la CECIR, de 29 de mayo de 1997, que desestimaba su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maiz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

5295 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.712-1.ª-B/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 3.712-1.ª-B/1997, interpuesto por don Salvador García León, funcionario del Parque Móvil Ministerial, contra informe de la CECIR, de 29 de mayo de 1997, que desestimaba su petición de reclasificación en el grupo D,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maiz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5296 *DECRETO 294/1997, de 23 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Convento de Santa Clara, en Carmona (Sevilla).*

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, la Consejera de Cultura la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

2. El convento de Santa Clara, en Carmona, representa desde su fundación un enclave histórico de excepcional importancia en el desarrollo urbano de intramuros, así como de la vida social y religiosa de Carmona desde que pasara al poder cristiano en 1247.

Junto a otros templos parroquiales y al convento de Dominicas de Madre de Dios, éste de Franciscanas Clarisas es una de las primeras muestras de arquitectura conventual existente en la ciudad. Desde su fundación en 1460, contó con grandes fuentes de riqueza en el ámbito rural e importantes privilegios pontificios y reales a lo largo de su historia ocasionaron ejemplares muestras arquitectónicas de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, conservadas sin haber sufrido modificaciones importantes que pudieran suponer una deformación considerable de su fisonomía original.

Este monumento representa su mayor interés en la valoración de conjunto de todas las partes que lo integran, sin la cual quedaría defectuosa la comprensión del edificio como marco de la vida conventual. Asimismo, deben apreciarse los diferentes estilos arquitectónicos que contiene como exponentes de las diferentes etapas constructivas y decorativas.

La iglesia y el claustro son importantes ejemplos de la arquitectura mudéjar andaluza de principios del siglo XVI. Durante este siglo se llevaron a cabo las obras de construcción de las dependencias aledañas al claustro, el refectorio, el capítulo y otras destinadas a celdas y dormitorios comunes. Destaca también un grupo de dependencias que resulta de singular interés por su distribución de patios y corredores en un sector de la clausura, modelo de viviendas populares integradas en el conjunto que llegaron a servir como ejemplo determinante para las trazas de conventos en Nueva España y Perú durante la expansión americana.

Otro de los motivos por el que adquiere importancia el inmueble radica en las reformas efectuadas durante el siglo XVII en la nave de la iglesia como complemento a su arquitectura. La ornamentación pictórica de la bóveda del presbiterio es un ejemplo perfectamente conservado del que en la actualidad quedan escasas muestras. Mayor importancia presentan las series de santas y ángeles pintados sobre lienzo adaptados a los muros que decoran el interior, por ser elementos que propician el sentido barroco que caracteriza este espacio, estar conservados en su integridad y pertenecer a un proyecto decorativo de conjunto en el que se incluye el resto de la pintura mural.

El retablo mayor, ejecutado por Felipe de Ribas, es pieza fundamental de la retabística sevillana del siglo XVII, obra que completa el conjunto decorativo.

3. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 30 de noviembre de 1995, incoó expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor del Convento de Santa Clara, en Carmona (Sevilla), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con la categoría de monumento, así como, de conformidad con lo prevenido en los artículos 9 de la Ley 16/1985 y 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede, igualmente, su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz; a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el convento de Santa Clara, en Carmona (Sevilla).